



**VISTOS:** El Informe N.º 000035-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 24 de febrero de 2026, el Informe N.º 000348-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2026, el Expediente N.º 23239-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “MADRES, EL MUSICAL”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 23239-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, Preludio Asociación Cultural, representada por doña María Denisse Dibos Silva, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “MADRES, EL MUSICAL”, por realizarse del 5 de marzo al 12 de abril de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000035-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que “MADRES, EL MUSICAL” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de Teatro Musical, pues se trata de un espectáculo en el que se fusiona la música, el canto y la danza para desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin. Cuenta con la participación de un elenco conformado por las actrices Rossana Fernández Maldonado, Daniela Camaíora, Erika Villalobos, Natalia Salas, Alexandra Graña, Anahí de Cárdenas, Gianella Neyra y Stephany Orúe, bajo la dirección de Giovanni Ciccía;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “MADRES, EL MUSICAL” es una puesta en escena que presenta a cuatro mamás que narran sus experiencias a través de divertidas y conmovedoras canciones. Tres de ellas cuentan sus experiencias con la maternidad y la cuarta sobre sus expectativas en esta nueva aventura. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional. Es una obra que, mediante el humor y la música, y una propuesta teatral que reúne tres disciplinas artísticas: canto, danza y actuación, llega con un mensaje de amor y respeto hacia la relación madre e hijo. Se trata de una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que la obra “MADRES, EL MUSICAL” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que visibiliza los diferentes tipos de contextos en los que la crianza de niños se da y le otorga el valor necesario a cada una. Desde la mujer separada que se tiene que apartar de sus hijos, hasta la cándida primeriza que no imagina la hermosa y agotadora aventura que le espera. El aporte cultural de esta obra se centra en la visibilidad y reconocimiento a las madres a pesar de la adversidad de las circunstancias;



Que, de la revisión del expediente se advierte que “MADRES, EL MUSICAL” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un musical que busca, a través de sus canciones, darles el reconocimiento a todas las mamás que, sin importar las adversidades en las que les toque criar a sus hijos, seguirán adelante. Es así que, se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “MADRES, EL MUSICAL”, por realizarse del 5 de marzo al 12 de abril de 2026, cuenta con un aforo total de 432 espectadores; y presenta el siguiente tarifario de entradas puestas a la venta: Platea Baja (Capacidad: 105 butacas), Precio Preventa 2 Scotiabank S/ 114.00, Preventa 2 S/ 120.50, Club El Comercio S/ 114.00, Regular S/ 139.00, CONADIS S/ 113.00, Sábado Estelar S/ 150.00, Jueves Popular S/ 125.00 y Vecino Surcano S/ 114.00; Platea Central (Capacidad: 106 butacas), Precio Preventa 2 Scotiabank S/ 97.00, Preventa 2 S/ 102.50, Club El Comercio S/ 97.00, Regular S/ 118.00, CONADIS S/ 96.00, Sábado Estelar S/ 129.00, Jueves Popular S/ 109.00 y Vecino Surcano S/ 97.00; Platea Alta (Capacidad: 180 butacas), Precio Preventa 2 Scotiabank S/ 71.00, Preventa 2 S/ 75.00, Club El Comercio S/ 71.00, Regular S/ 86.00, Sábado Estelar S/ 92.00, Jueves Popular S/ 82.00 y Vecino Surcano S/ 71.00; y, Platea Cultural (Capacidad: 41 butacas), Precio Preventa 2 Scotiabank S/ 36.00, Preventa 2 S/ 38.00, Club El Comercio S/ 36.00, Regular S/ 43.00, Sábado Estelar S/ 49.00, Jueves Popular S/ 39.00 y Vecino Surcano S/ 36.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, la zona Platea Cultural, cuyos precios fluctúan entre S/ 36.00 y S/ 49.00 (siendo su monto regular ascendente a S/ 43.00), se estima que se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 23239-2026, presentado por Preludio Asociación Cultural, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “MADRES, EL MUSICAL”, por realizarse del 5 de marzo al 12 de abril de 2026;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “MADRES, EL MUSICAL”, por realizarse del 5 de marzo al 12 de abril de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 23239-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES